



**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**TERRITORIAL DE BOLÍVAR**  
**GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL**

**AUTO**  
**AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No 555**

Cartagena de Indas, 07 de octubre de 2020

Radicación **05EE2020731300100001728** del **06/05/2020**

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales contenidas en el código, así como de las normas sociales que sean de su competencia. Así mismo, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine.

Que el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas **de oficio** o a solicitud de persona.

Visto el contenido de la queja presentado por la señora **KAREN PAOLA MARRUGO SALGADO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1143350275 radicado bajo el No. **05EE2020731300100001728**, del 06 de mayo del 2020, se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a las empresas **PROINCO DE LA COSTA S.A.S.** identificada con el Nit 901.065.041-1, por la presunta transgresión objetiva a la normatividad laboral artículos 134,249Y 306 del Código sustantivo del trabajo( no pago de salarios y prestaciones sociales); no realizar los pagos de los aportes a seguridad social en pensión; despido sin justa causa con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

- Solicitar Existencia y Representación legal-Cámara de Comercio vigente a la empresa **PROINCO DE LA COSTA S.A.S.** identificada con el Nit 901.065.041-1
- Copia de las nóminas correspondiente a los meses de febrero marzo y abril del año 2020, donde aparezca la señora **KAREN PAOLA MARRUGO SALGADO**, y constancias de pagos de las mismas.
- Copia de la liquidación de prestaciones sociales de la señora **KAREN PAOLA MARRUGO SALGADO**, y constancia de pago de las prestaciones sociales.
- Constancias de pago de las Prestaciones Social en Pensión de la señora **KAREN PAOLA MARRUGO SALGADO**, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del año 2019, y de enero hasta abril de 2020.
- Dar traslado de la querrella a las empresas querrelladas, para que den las explicaciones del caso.

Para la práctica de las diligencias señaladas, se **COMISIONA** con amplias facultades a la Dra. **ROXANA PINO RAMOS** quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión, una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIO CESAR, HURTADO, DE ALBA**  
**COORDINADOR DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**





El empleo  
es de todos

Mintrabajo

Cartagena de Indias D.T. y C., 18 de enero de 2022

**Señor(a)**  
**Representante Legal**  
**PROINCO DE LA COSTA S.A.S**  
**Página web**  
**Cartagena Bolívar**

Cordial Saludo:

Comedidamente me permito enviarle el siguiente **AVISO**, por el cual se comunica **RESOLUCIÓN No.1051 de 15 de diciembre de 2021**, expedida por la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo.

Se advierte a las partes jurídicamente interesadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011 Artículos 65 y siguientes del nuevo código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y solo proceden las acciones contencioso- administrativas.

**Se advierte**, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, haciéndole saber que contra la presente providencia es procedente el Recurso de reposición ante la Coordinación de Grupo de I V C y el de Apelación ante el despacho del director de la D. T. Bolívar de Min trabajo, debidamente fundamentados, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Se Anexan: Seis (06) folios digitales de la Resolución en mención

Cordialmente

**Ximena Sanabria Raad**  
Coordinación de Prevención Inspección Vigilancia y Control  
Dirección Territorial Bolívar